

PROTOCOLO AL TRATADO MARCO DEL MERCADO ELECTRICO DE AMERICA CENTRAL

Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en adelante "las Partes".

TENIENDO EN CUENTA que los Presidentes en Reunión celebrada en Tegucigalpa, Honduras el 28 de enero de 1997, instruyeron al Consejo de Coordinación del Sistema de Interconexión Eléctrica de América Central (SIEPAC) para que analice el texto de Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, suscrito el 30 de diciembre de 1996, en Guatemala;

CONSIDERANDO que el Consejo de Coordinación del Sistema de Interconexión Eléctrica de los Países de América Central (SIEPAC), en su VIII reunión celebrada los días 6 y 7 de febrero de 1997 en la República de Panamá, analizó el mencionado Tratado y recomendó las modificaciones necesarias con el objeto de facilitar la interpretación y aplicación del mismo,

Han decidido suscribir el presente Protocolo:

Artículo 1: El Artículo 4 se leerá así:

"Artículo 4. El mercado operará como una actividad permanente de transacciones comerciales de electricidad, con intercambios de corto plazo, derivados de un despacho de energía con criterio económico regional y mediante contratos de mediano y largo plazo entre los agentes. El mercado debe evolucionar gradualmente de una situación inicial limitada hacia una más amplia, abierta y competitiva, apoyado en la infraestructura existente y futura, tanto nacional como regional".

Artículo 2: El Artículo 15 se leerá así:

"Artículo 15. Cada Gobierno designará a un ente público de su país para participar en una empresa de capital público o con participación privada con el fin de desarrollar, diseñar, financiar, construir y mantener un primer sistema de transmisión regional que interconectará los sistemas eléctricos de los seis países. Su pacto social de constitución asegurará que ningún socio pueda poseer un porcentaje de acciones que le den control mayoritario de la sociedad. Esta empresa denominada Empresa Propietaria de la Red (EPR), estará regida por el derecho privado y domiciliada legalmente en un país de América Central".

Artículo 3: El Artículo 16 se leerá así:

"Artículo 16. De acuerdo con los procedimientos legales de cada país, cada Gobierno otorga el respectivo permiso, autorización o concesión, según corresponda, a la EPR para la construcción y explotación del primer sistema de interconexión regional. Este tendrá una duración de hasta treinta años prorrogables".

Artículo 4: El Artículo 27 se leerá así:

"Artículo 27. Para cumplir con sus objetivos y funciones, el EOR será dirigido por una Junta Directiva constituida por dos Directores por cada Parte, designados por su respectivo Gobierno a propuesta de los agentes del Mercado de cada país por un plazo de cinco años. Los Gobiernos, mediante Protocolo a este Tratado, reglamentarán la estructura de la Junta Directiva. EL EOR contará con la estructura administrativa y técnica que requiera".

Artículo 5: El Artículo 29 se leerá así:

"Artículo 29. Los recursos requeridos para el funcionamiento del EOR provendrán de los cargos de servicio de operación del sistema aprobados por la CRIE y otros cargos pagados por los agentes del Mercado, sanciones económicas, intereses de las gestiones comerciales, donaciones y transferencias de organismos públicos e internacionales, fondos o recursos asignados por leyes y reglamentos y bienes o derechos que adquirirá a título oneroso o gratuito."

Artículo 6: El Artículo 35 se leerá así:

"Artículo 35. Las controversias que surjan entre los Gobiernos respecto a la interpretación y aplicación del Tratado, que no sean resueltas mediante negociación, se someterán a arbitraje."

Artículo 7: La Disposición Transitoria Segunda se leerá así:

"SEGUNDA. La CRIE deberá ser integrada dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia del Tratado y el EOR dentro de los doce meses."

Artículo 8: El presente Protocolo estará sujeto a ratificación y quedará abierto a la adhesión de otros Estados Americanos.

Artículo 9: La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana será el depositario del presente Protocolo quien enviará copias certificadas a la Cancillería de cada uno de los países miembros, a los cuales notificará inmediatamente el depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o adhesión.

Artículo 10: El presente Protocolo entrará en vigor a los ocho días contados a partir de la fecha del depósito del segundo Instrumento de Ratificación. Para los Estados que ratifiquen o se adhieran después de esa fecha, entrará en vigor a los ocho días contados a partir del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 11: Cualquiera de las Partes en el presente Protocolo podrá denunciarlo siempre que simultáneamente denuncie el Tratado, mediante notificación escrita dirigida al depositario, con una antelación de diez años, después del décimo año de vigencia.

Artículo 12: Al entrar en vigencia el presente Protocolo, la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana procederá a enviar copia certificada a la Secretaría General de las Naciones Unidas, para los fines de registro que señala el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete (1997).

POR LA REPUBLICA DE COSTA RICA

POR LA REPUBLICA DE EL SALVADOR


FERNANDO E. NARANJO
Ministro de Relaciones
Exteriores y Culto


RAMON E. GONZALEZ GINER
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DE GUATEMALA

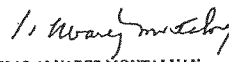
POR LA REPUBLICA DE HONDURAS

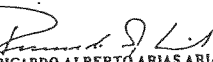

EDUARDO STEIN BARRILLAS
Ministro de Relaciones Exteriores


J. DELMER URBIZO
Secretario de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DE NICARAGUA

POR LA REPUBLICA DE PANAMA


EMILIO ALVAREZ MONTALVAN
Ministro de Relaciones Exteriores


RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

"El Decreto No. 25-98 en el cual fue aprobado el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y su Protocolo, emitido por el Congreso de la República el 26 de marzo de 1998, aparece publicado en el Diario Oficial No. 82 de fecha 17 de abril de 1998".

"El Instrumento de Ratificación quedó depositado en poder de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana -SG-SICA-, con fecha 22 de julio de 1998".

Instrumento de Ratificación de la Carta de Entendimiento de Cooperación para el proyecto "Maestría en Relaciones Internacionales".

El Presidente de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 5 de marzo de 1998 se suscribió en la ciudad de Guatemala la CARTA DE ENTENDIMIENTO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR -URL-, LA FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES -FLACSO-, Y LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL -AECI-, PARA EL PROYECTO "MAESTRIA EN RELACIONES INTERNACIONALES".

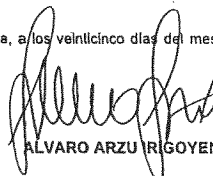
PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, inciso o) de la Constitución Política de la República.

ACUERDA:

Ratificar el Instrumento a que se refiere el considerando anterior, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial.

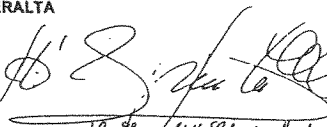
Dado en la ciudad de Guatemala, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.


ALVARO ARZU RIGOYEN

EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO




GABRIEL AGUILERA PERALTA


Secretario General de la
Presidencia de la República

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

Ruben Dario Morales Veliz
RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

Victor Ramirez Hernandez
VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOTEN



Julio A. Mendosa Rosales
Julio A. Mendosa Rosales
Ministro de Gobernación



Lic. Carlos Alberto Carrera Góngora
Lic. Carlos Alberto Carrera Góngora
Secretario General de la Presidencia de la República

DECRETO NUMERO 24-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda por intermedio de la Dirección General de Caminos, promovió la Licitación Pública para otorgar en concesión la operación y mantenimiento de la Carretera CA-9 Sur, Autopista Palín-Escuintla, con el cobro de peaje, de la cual resultó favorecida la empresa Constructora Marinos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

CONSIDERANDO:

Que habiendo sido aprobada la adjudicación respectiva, el Organismo Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo Número 801-97, por medio del cual somete a consideración y aprobación del Congreso de la República la Concesión Autopista Palín-Escuintla con cobro de peaje y básicamente bajo las condiciones establecidas en el contrato de concesión suscrito por los representantes legales de cada entidad.

DECRETA:

ARTICULO 1. Aprobar la Concesión sobre Servicio Público de la Carretera CA-9 Sur, Autopista Palín-Escuintla, con cobro de peaje, por un plazo de veinticinco años, de conformidad con el Contrato Administrativo Número 642-97-DGC, de fecha 11 de septiembre de 1997, suscrito entre la Dirección General de Caminos en representación del Ministerio de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda y la Empresa Constructora Marinos, Sociedad Anónima de Capital Variable.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Rafael Eduardo Barrios Flores
RAFAEL EDUARDO BARRIOS FLORES
PRESIDENTE

Ruben Dario Morales Veliz
RUBEN DARIO MORALES VELIZ
SECRETARIO

Victor Ramirez Hernandez
VICTOR RAMIREZ HERNANDEZ
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, seis de abril de mil novecientos noventa y ocho.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Arzu Irigoyen
ARZU IRIGOTEN



Fritz Garcia Gallant
Fritz Garcia Gallant
Ministro de Comunicaciones, Transporte, Obras Públicas y Vivienda



Lic. Carlos Alberto Carrera Góngora
Lic. Carlos Alberto Carrera Góngora
Secretario General de la Presidencia de la República

